

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria da la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Convenio provisional sobre propiedad intelectual celebrado entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda el 11 de Agosto de 1880.

(Continuación.)

mino de cinco años, contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion en la traducción de su obra autorizada por él, del privilegio de proteccion contra la publicacion en el otro país

de cualquiera traduccion de su obra que el autor no haya autorizado, con las condiciones siguientes:

1.º La obra original será registrada y depositada en el uno de los países en el término de tres meses, contados desde el dia de la primera publicacion en el otro Estado.

2.º El autor deberá indicar en la portada de la obra su intencion de reservarse el derecho de traduccion.

3.º La referida traduccion autorizada deberá ser publicada al menos en parte, en el término de un año, á contar desde la fecha del registro [y depósito del original, y en su totalidad en el de tres años contados desde el dia del referido depósito.

4.º La traduccion deberá publicarse en una de las dos naciones, y ser registrada y depositada conforme á las disposiciones del artículo VIII.

Con respecto á las obras publicadas por entregas, bastará que la declaracion del autor de que se reserva el derecho de traduccion se exprese en la primera de dichas entregas.

No obstante en lo referente al período de cinco años señalados por este artículo para ejercer el derecho exclusivo de traduccion, se considerará cada entrega como una obra separada, que deberá ser registrada y depositada en uno de los países en el término de tres meses, á contar desde su primera publicacion en el otro.

Artículo IV.

Las estipulaciones de los artículos que preceden serán igualmente aplicables á la representacion de obras dramáticas y á la ejecucion de composiciones musicales, en tanto que las leyes de cada uno de los dos países sean ó lleguen á ser aplicables en este punto á las obras dramáticas y musicales representadas ó ejecutadas públicamente por primera vez en ellos.

Sin embargo, para que el autor pueda disfrutar de la proteccion legal en lo que se refiere á la traduccion de una obra dramática, deberá publicarse dicha traduccion en los tres mes subsiguientes al registro y depósito de la obra original.

Se entiende que la proteccion estipulada en el presente artículo no tiene por objeto prohibir las imitaciones, de buena fé, ni los arreglos de obras dramáticas á la escena de España é Inglaterra respectivamente, sino únicamente impedir las traducciones fraudulentas.

La cuestion de si una obra es imitacion ó reproduccion fraudulenta será resuelta en todos los casos por los Tribunales de los países respectivos, segun las leyes vigentes en cada uno.

Artículo V.

No obstante las estipulaciones de los artículos I y II del presente Convenio, los artículos copiados de diarios y periodicos publicados en uno de los dos Estados podrán ser reproducidos ó tradu-

cidos en los periódicos ó diarios del otro, con tal que se exprese su procedencia.

Este permiso, sin embargo, no se comprenderá que autoriza la reproduccion en cualquiera de los países de artículos que no sean de discusion política insertos en diarios ó periódicos publicados en el otro, cuyos autores hubieran declarado de una manera clara en el periódico ó diario mismo en que los publicaren que prohiben su reproduccion.

Artículo VI.

Queda prohibida la importacion y venta en uno ú otro país de los ejemplares fraudulentos de obras protegidas contra la falsificacion por los artículos I, II, III y V del presente Convenio, ya procedan del Estado en que se publicó la obra ó de cualquier otro país extranjero.

Artículo VII.

En el caso de infringirse cualquiera de las estipulaciones de los artículos que preceden, las obras ó artículos fraudulentos serán recogidos y destruidos; y las personas que resultaren culpables de esta contravencion estarán sujetar en cada país á las penas y procedimientos judiciales prescritos ó que prescriban en lo sucesivo las leyes de aquel Estado para iguales delitos cometidos con respecto á una obra ó produccion de origen nacional.

Artículo VIII.

Los autores y traductores, lo
(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Instruccion pública.

No habiendo satisfecho algunos Alcaldes de esta provincia los haberes que corresponden á los maestros de primera enseñanza por el primer trimestre del actual año económico, sin embargo de haber trascurrido con exceso el plazo que la ley fija con este objeto, he dispuesto llamar la atencion de dichas autoridades con el fin de que, desde luego, cumplan este requisito y remitan á este Gobierno documento que así lo acredite; debiendo tener presente, que los que descuidando este importante servicio, no cumplan mi prevencion dentro del plazo de cinco dias, contados desde la insercion de esta circular, serán inmediatamente apremiados en la forma que la ley tiene establecido.

Y para que en lo sucesivo no haya ningun entorpecimiento en este servicio, he dispuesto que por la Seccion de Fomento se acuse recibo tan luego como en ella obren aquellos comprobantes debiendo conservarse en las Secretarías el precitado recibo, que será el único que pueda eludir á los Alcaldes del pago de dietas á comisionados que por este concepto se nombren, para lo cual es conveniente que aquellos que no los reciban lo reclamen inmediatamente.

Logroño 29 de Noviembre de 1880.

El Gobernador, José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 17 de Junio de 1880.

En la ciudad de Logroño á 17 de Junio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

- Merino. Gobantes. Martinez. Montoya. Lopez Montenegro. Mata.

Facultativos:

- Feliciano Cadenas. Bedoya. Alfaro.

Talladores:

- Cayetano Valladares. Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada para el próximo año económico de 1880-81 y el repartimiento formado para cubrirlos, se acordó aprobar dichos presupuesto y repartimiento y remitirlos al Sr. Gobernador civil á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín de la provincia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaverde y de conformidad con el dictámen emitido por la Administracion económica, se acordó autorizar á dicho Ayuntamiento para arrendar en el inmediato año económico la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo comprendidas en el art. 130 de la Instruccion del ramo con sugesion á las disposiciones de la misma y debiendo remitir los expedientes para su aprobacion á la Administracion Económica.

Examinadas las relaciones de gastos ocurridos en el vivero provincial durante la 5.ª semana del último mes y 1.ª del corriente: las de gastos originados en la reparacion de la carretera provincial de Haro al confin de la provincia con Alava durante la 5.ª semana del mes anterior, 1.ª y 2.ª del actual: las de gastos de reparacion del puente de Agoncillo en la carretera de Logroño á Zaragoza durante los mismos periodos las de gastos ocurridos en la 4.ª y 5.ª semana del mes próximo pasado en las reparaciones de las carreteras de Hortigosa y de Villoslada al empalme con la de primer orden de Soria á Logroño: las de gastos ocasionados durante la quinta semana del mismo mes en las reparaciones de las carreteras provinciales de Murillo de Rio Leza al empalme con la de Piquera á Logroño y la de Munilla al enlace con la de Garray á Calahorra y finalmente la relacion de gastos invertidos en la compra, compostura de herramientas y transporte de las mismas para los peones camineros durante el anterior mes de Mayo, se acordó aprobar todas las expresadas relaciones y pasar las originales á la Seccion de Contabilidad á los efectos del pago y redaccion de los extractos que han de publicarse en el «Boletín Oficial»

Examinada la liquidacion de las obras de conservacion de la carretera de Aleson á la de segundo orden de Burgos á Logroño, ejecutadas durante el plazo de garantia por el contratista Don Saturnino Ulargui, cuyo valor asciende á la suma de 99 pesetas 91 céntimos, se acordó aprobarla debiendo ser abonadas 49 pesetas 96 céntimos del presupuesto provincial y el resto ó sean 49 pesetas 95 céntimos de fondos municipales de Aleson y remitir la liquidacion original á la Seccion de Contabilidad para cumplimiento de la parte que le corresponde y demas efectos que procedan

Examinada una certificacion de obras ejecutadas por el contratista don Francisco Martinez en la conservacion de la carretera provincial de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto, cuyo importe asciende á la cantidad de 856 pesetas 72 céntimos, se acordó aprobarla y pasarla á la Seccion de Contabilidad á los oportunos efectos.

Practicada la liquidacion de las obras ejecutadas durante el plazo de garantia en la conservacion de la carretera provincial de San Millan de la Cogolla

al puente de Arenzana por el contratista D. Mariano Molinero, cuyo valor asciende á la cantidad de 1 679 pesetas 67 céntimos y desligado por completo de toda responsabilidad por tener recibidas definitivamente las obras, se acordó aprobar dicha liquidacion y pasarla original á la Seccion de Contabilidad á los efectos que procedan y comunicar al Sr. Jefe Económico de la provincia que el importe total de las obras ha consistido en 201.310 pesetas 53 céntimos, á fin de que se admita al contratista lo que le corresponde satisfacer por subsidio industrial.

Examinada una certificacion de las obras de conservacion ejecutadas por el contratista D. Gregorio de Pablo en la carretera de Navarrete al Barranco de Royo, importante la cantidad de 788 pesetas 40 céntimos; se acordó aprobarla y pasarla á la Seccion de Contabilidad.

Examinada otra certificacion de obras de reparacion ejecutadas en la carretera de Hortigosa por el contratista D. Galo Gimenez Calahorra, cuyo importe asciende á la suma de 1.300 pesetas 53 céntimos, fué aprobada acordando se pase original á la Seccion de Contabilidad.

Se acordó pasar al Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales una solicitud del Alcalde de Alesanco pidiendo se demarquen las servidumbres de paso en la carretera provincial desde dicho punto á empalmar con la de Logroño á Burgos, á fin de que de acuerdo con aquella Autoridad se haga la demarcacion de servidumbres, levantándose acta de la que se remitirá copia á esta Corporacion.

Terminado el plazo de garantia para la conservacion de la travesía por Villamediana en la carretera que de dicho pueblo se dirige á Alberite y no habiendo sido necesario ejecutar ninguna obra, por cuyo motivo solo serán de abono las que resultaron de la liquidacion que se practicó al recibirlas provisionalmente, se acordó se tengan por recibidas definitivamente, que se pase nota á la Administracion Económica de la provincia del coste á que han ascendido para que pueda exigir al contratista la cuota de subsidio industrial que corresponda y una vez satisfecha se ordene la devolucion del depósito constituido en garantia del contrato.

Se leyó una exposicion de José Maria Romo, vecino de Corera en la que manifiesta que habiendo construido un paso para la entrada de su casa sobre la cuneta de la carretera provincial, igual á otros que hay en la misma línea, fué denunciado por el peon caminero Fernando Larrañaga intimándole que destruyere la obra y suplica que previo el reconocimiento de esta se le respete: Visto lo informado por el Ingeniero Jefe y de conformidad con el mismo, se acordó declarar proceda la denuncia; no obstante lo cual puede mediante peticion del interesado examinarse la obra y concederle el permiso sin introducir en ella modificaciones alguna ó introduciendo las necesarias segun que no haga perjuicio á la carretera ó convenga variarla para conseguir este fin.

Se acordó pasar al Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales una instancia de D. Manuel Santolalla vecino de Navarrete, pidiendo permiso para construir una caseta en heredad de su pertenencia contigua á la carretera de Navarrete al Barranco de Royo.

Accediendo á peticion del Ayuntamiento del Rasillo, se acordó ordenar al Arquitecto provincial pase á dicho punto á estudiar y formar el proyecto para la construccion de una fuente, debiendo abonarse por el municipio las dietas que devengue por razon de salidas.

En vista de comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia trasladando otra del Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito en la que para dar curso al expediente promovido por D. Juan Moreno y otros vecinos de Calahorra sobre pérdidas de caballerías de su propiedad hallándose prestando el servicio de bagajes, exige se acompañe la instancia que los interesados eleven al Ministerio de la Guerra, se acordó dar traslado de dicha comunicacion á D. Juan Moreno y demás interesados por conducto del Alcalde de Calahorra y presentada la instancia se vuelve á remitir el expediente por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia.

Llegada la hora de las once y media señalada para las subastas de la recaudacion de los derechos del portazgo sobre el Rio Iregua y del portazgo sobre el Rio Cidacos en Calahorra, no se presentaron proposiciones.

Hallándose en descubierto el remanente del portazgo del Rio Iregua, don Santiago Merino por la cantidad de 675 pesetas correspondiente á los meses de Abril y Mayo últimos, se acordó que por el tiempo que resta se intervenga la recaudacion de dicho portazgo por uno de los peones camineros de la carretera de Calahorra y se apremie ejecutivamente al rematante con arreglo á lo establecido en la condicion 9.ª del pliego que sirvió de base para la subasta.

Terminado en primero de Julio próximo el contrato de seguro contra incendios con la compañía, titulada «La Union», se acordó asegurar de nuevo los edificios propios de la Diputacion y su mobiliario con la misma compañía por otro plazo de diez años, á cuyo efecto el Arquitecto provincial tasarán nuevamente los edificios y su mobiliario y el Director de los Establecimientos de Beneficencia lo hará de todas las ropas, causas y enseres de los mismos, á fin de que estas tasaciones sirvan tanto para fijar la suma en que se han de asegurar como para el tipo de la prima que se ha de satisfacer.

En vista de la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Munilla, sobre que se le rebaje el importe del cupo provincial que le ha correspondido en el ejercicio de 1880-81, por hallarse segun manifiesta, equivocado el contingente de la matricula industrial que debe satisfacer el Tesoro, en la cantidad de 1.161 pesetas mas, que lo que le corresponde satisfacer en el referido ejercicio, se acordó hacer presente al Alcalde de Munilla que como repartimiento del cupo provincial se gira con arreglo á las cantidades que cada pueblo ha satisfecho al Tesoro en el ejercicio anterior, resulta que la rebaja á que se refiere el Ayuntamiento figurará en la relacion que la Administracion Económica ha de remitir en su dia á esta Corporacion para que sirva de base al repartimiento del ejercicio de 1881-82.

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de s vencimientos que resultan á favor del Tesoro dura el mes de Diciembre por comaradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno a teuda, é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
6099	Braulio Martinez.	Villalobar.	Claro.	Heredad.	14	16 Diciembre 1880.	20	»
6100	idem.	id.				»	25	57
6101	Antonio Alonso,	id.				»	137	50
6102	idem.	id.				»	141	25
6103	Lino Moreno.	Arnedillo.				17	10	45
6104	idem.	id.				»	9	65
6105	idem.	id.				»	21	»
6106	Clemente del Val.	Hervias.				20	35	13
6107	Pedro del Val.	id.				»	24	75
6108	Juan Cañas,	id.				»	18	»
6109	idem.	id.				»	190	13
6110	Clemente del Val,	id.				»	25	25
6111	idem.	id.				»	62	62
6112	Lino Moreno.	Arnedillo.				»	8	88
6113	idem.	id.				»	8	88
6114	idem.	id.				»	6	38
6115	idem.	id.				»	6	38
6116	idem.	id.				»	7	50
6195	Agustin Rubio,	Badaran.			12	1	12	75
6300	Cándido Leiva.	Ochanduri,				23	41	38
6501	idem.	id.				»	6	88
6502	Celestino Barrasa.	id.			11	3	12	62
6589	Juan A. Saenz.	Calahorra.				»	10	55
6590	idem.	id.				7	20	05
6561	Juan Lumbreras.	S. Torcuato.				9	4	05
6592	Miguel Faces.	Albelda.				10	24	58
6594	Nicolás Narro.	Alesanco.				20	25	05
6596	Nicolás Ruiz.	Nalda.				»	27	80
6597	Vermin Medrano.	id.				24	37	50
6598	Manuel Aragon.	id.				»	64	25
6599	idem.	id.				»	50	15
6600	idem.	id.				»	31	25
6601	idem.	id.				»	115	»
6602	Juan Lopez.	id.				»	56	38
6603	Julian Aragon.	id.				»	27	75
6604	Manuel Aragon.	id.				»	114	»
6605	Julian Aragon.	id.				»	6	90
6606	idem.	id.				»	3	»
6607	Francisco Cereceda.	Hervias.				»	15	»
6608	idem.	id.				»	15	28
6609	Pedro Val.	id.				»	3	25
6610	Julian Saenz.	id.				»	4	»
6611	idem.	id.				»	30	10
6612	idem.	id.				»	14	»
6613	Cesareo Ibañez.	Nalda.				»	12	»
6614	Pablo Beitia.	id.				27	27	40
6615	José Ruiz.	id.				»	16	55
6616	Genaro Ibañez.	id.				»	8	15
6617	idem.	id.				»	7	05
6618	idem.	id.				»	27	30
6619	Julian Ruiz.	id.				28	10	20
6620	Agustin Escudero.	id.				»	3	»
6621	idem.	id.				»	9	25
6622	Pedro Gomez.	Cortijo.				30	16	»
6623	Gabino Viguera.	Nalda.			10	1	56	30
6870	Eleuterio Villar.	Leyva.				»	22	55
6871	Ambrosio Villar.	id.				»	39	45
6872	idem.	id.				16	5	50
6873	Blas Abeytua.	Logroño.				»	8	»
6875	idem.	id.				»	16	»
6876	idem.	id.				»	19	»
6877	idem.	id.				»	9	»
6878	idem.	id.				»	4	50
6879	idem.	id.				»	19	»
6880	idem.	id.				»	8	»
6881	idem.	id.				»	4	50
6882	idem.	id.				»	4	50
6883	idem.	id.				28	41	40
6885	Claudio Ranedo.	Uruñuela.				21	25	»
6886	Valentin Ortiz.	Treviana.				»	29	»
6888	idem.	id.				»	60	»
6891	idem.	id.				»	15	»
6896	idem.	id.				»	10	70
6897	idem.	id.				»		

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Desde la fecha de la insercion del presente anuncio, se admiten proposiciones sin tipo fijo y por el termino de ocho dias en esta administracion economica y subalternas de Calahorra, Nagera, Navarrete y Santo Domingo, para la venta por Administracion de los cajones de pino vacios procedentes de envases de tabacos que á continuacion se espresan.

Cajones vacios que se espresan.

En la Capital.	1151
Calahorra.	843
Nagera.	591
Navarrete.	526
Sto. Domingo.	1529
TOTAL.	4040

Y se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida venta.

Logroño 27 de Noviembre de 1880.
—El jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Arnedo.

Don Gabriel Martin, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á los sujetos cuyos nombres apellidos y demas circunstancias personales se ignoran, y que en la noche del nueve al diez del actual, escalaron los corrales de cerrar ganado en jurisdiccion de Corera, de propiedad de D. Felipe de la Mata y Doña Felipa Fernandez, en los que robaron tres reses lanares en cada uno de ellos, y cuyas señas se insertarán á continuacion, á fin de que en el término de quince dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á la práctica

de las oportunas diligencias, apercibiéndoles que en o'ro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

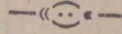
Al propio tiempo encargo á las Autoridades tanto judiciales como civiles y agentes de policia, se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la averiguacion y captura de las reses mencionadas y con ellas los sujetos en cuyo poder se encontraren, y siendo habidos los remitan con las seguridades correspondientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Arnedo á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.— Gabriel Martin.—D. S. O., José Melendez.

Señas de las reses.

De propiedad de D. Felipe de la Mata tres ovejas blancas con la marca M y un ahugero en cada oreja.

De propiedad de Doña Felipa Fernandez, dos ovejas blancas y una negra, con la marca FF y dos ahugeros en cada oreja.



Logroño.

Don Facundo Cortadellas Juez de primer instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en la junta verificada por su presidencia el dia diez y seis del corriente, para el nombramiento de los Síndicos que han de intervenir en el concurso voluntario de acreedores, hecho por D. Casimiro Casas, relojero y vecino de esta Ciudad, fueron nombrados como tales los Procuradores D. Meliton Pancorbo, y D. Bernardo Benedicto, y en su virtud, por auto de ayer se ha mandado ponerles en posesion de su cargo, y anunciarlo por medio del presente edicto, previniendose se les haga entrega, de los bienes de que se compone dicho concurso, á los efectos del artículo quinientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á veintiseis de Noviembre de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S.º Pablo Apellaniz Enrique.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 28 de Noviembre de 1880.

HORAS.	9 mañana	3 tarde.
Barómetros en milim.	735.74	735.09
PSICÓMETRO.		
Humedad	100	100
Tension del vapor.	5.4	6.1
VIENTO.	N. E. calma.	S. E. calma.
TERMÓMETROS en grados centigrados.		
Mínima á la sombra	1.2	0.0
Mínima por irradiacion	2.3	5.8
Máxima al sol	4.1	4.2
Máximo á la sombra	4.2	4.2
Agua evaporada en milimet.	0.5	
Lluvia en milímetros.		
Ozónmetro en metro en 24 grados.	11	
Estado del cielo.	Cub.	id.

Suscripcion para el socorro de las familias de los que perecieron en la catástrofe ocurrida en esta Capital en la tarde del dia 1.º de Setiembre del presente año.

<i>(Continuacion.)</i>				
Valgañon.	Pts. Cts.	« Fernando Martinez.	» 50	« Nicolás Urtueta.
Don Lino Agustin.	1 »»	« Ildefonso Sancho.	» 50	« Matias Corral.
« Marcos Grijalba.	1 50	« Felix Apestegui.	» 50	Doña Francisca Martinez.
« Clemente Gonzalo.	» 75	Doña Micaela Urizarna.	» 50	« Micaela Capellan.
« Pedro Calvo.	» 50	« Victoria Peña.	» 25	Don Pio Bañares.
« Clemente Urtueta.	» 50	Don Timoteo Uritoria.	» 25	« Andrés Martinez.
« Lucio Grijalba.	» 50	« Segundo Garcia.	» 25	« Leandro Perez.
« Juan Garcia Crespo.	1 »»	« Ventura Corral.	» 25	« Nicomedes Perez.
« Leonardo Lopez.	1 »»	Doña Manuela Grijalba.	» 25	« Benito Puras.
		Don Atanasio Corral.	» 25	« Grerorio Matute.
		« Pedro Blanco Madariaga	» 25	« Eustaquio Puras.
		« Celestino Martinez.	» 25	« Columba Santa cruz.
		« Pio Garcia Gonzalez.	» 25	« Julian Gonzalo.
				« José Valgañon.
				« Lorenzo San Martin.
				Doña Eufemia Roman.
				Don Gregorio Monja.
				« Marcós Valgañon.
				« Agustin Arriaga.
				Doña Eustaquia Grijalba.
				Don Eleuterio Torres.